JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá (V), junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto Interlocutorio No.534**.**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESSO SERVICENTRO STAMBUL
Demandado: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TULUÁ Nit.800235528-8
Radicado: 76-834-40-03-004-**2020-00197-00.**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en donde solicitan el embargo y retención de los dineros que posea el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá, en cuentas corrientes de los establecimientos bancarios: Banco de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Caja Social y Banco Davivienda, y al considerarlo procedente el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que mediante memorial allegado el 18 de mayo de 2021, la representante legal de la parte demandada, manifiesta la revocatoria del poder otorgado a la abogada Diana Vanessa Rendon Aguirre y en su lugar desinga al doctor Juan Carlos herrera García, para continuar con el trámite del proceso, otorgándole las mismas facultades que se le habían conferido a la profesional del derecho antes mencionada.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre del Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá, en las siguientes entidades BANCARIAS: Banco de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Caja Social y Banco Davivienda

SEGUNDO: **COMUNICAR** mediante oficio a los Gerentes de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P.

La medida cautelar se limita en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($22.200.000, oo).** Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **JUAN CARLOS HERRERA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.365.372 y portador de la tarjeta profesional No.235.129 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas por la señora YAMILETH RESTREPO VASQUEZ.

QUINTO: TENER POR REVOCADO el mandato conferido a la doctora DIANA VANESSA RENDON AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

EMT

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 071

HOY 11 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio Circular No.512.

Señor:
Gerente Banco _____

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESSO SERVICENTRO STAMBUL
Demandado:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TULUÁ Nit.800235528-8
Radicado:	76-834-40-03-004-**2020-00197-00.**

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.534, fechado junio 10 de 2021, el cual en su parte resolutiva dice:

"PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre del Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá, en las siguientes entidades BANCARIAS: Banco de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Caja Social y Banco Davivienda* ***SEGUNDO****:* ***COMUNICAR*** *mediante oficio a los Gerentes de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P. La medida cautelar se limita en la suma de* ***VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($22.200.000, oo).*** *Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.* ***TERCERO: PREVENIR*** *a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).* ***CUARTO: RECONOCER*** *personería para actuar dentro del presente asunto al abogado* ***JUAN CARLOS HERRERA GARCIA****, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.365.372 y portador de la tarjeta profesional No.235.129 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas por la señora YAMILETH RESTREPO VASQUEZ.* ***QUINTO: TENER POR REVOCADO*** *el mandato conferido a la doctora DIANA VANESSA RENDON AGUIRRE.* ***NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez".***

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario
EMT